

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Corphomed, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 16/2010, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0106/2009.- Oficio 00641/30.15/196/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 16/2010, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 16/2010, promovido por la empresa Corphomed, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 21 de enero de 2010, en los términos siguientes:

"...Por ende, al considerarse que las multas por infracción a las normas Administrativas Federales, tienen el carácter de aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA a la parte quejosa, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que emita este juzgado con motivo de la suspensión definitiva, esto es, para que no se le haga efectiva la multa impuesta en la resolución de quince de diciembre de dos mil nueve reclamada, para el efecto de que no se haga efectivo el cobro de la multa por el importe de \$864,053.70 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional)

...

...Por lo que respecta a la ejecución de la inhabilitación de dos años seis meses para presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios, con fundamento en lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA por la empresa impetrante de garantías, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las responsables no inhabiliten a la accionante de garantías por le término de dos años seis meses para presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales..." (sic)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 1829/2008, promovido por la empresa Audipharma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/200/2010.- Expediente PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0034/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, PRONUNCIADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1829/2008, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 3 de julio de 2009, el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1829/2009, promovido por la empresa Audipharma, S.A. de C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/4675/2008 de 17 de septiembre de 2008, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0034/2005, través de la cual se le impone a la empresa citada las sanciones consistentes en que por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de TRES AÑOS, TRES MESES, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, así como una multa por la cantidad de \$67,860.00 (setenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sentencia en la que en su Único Punto Resolutivo, señaló lo siguiente:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a AUDIPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, José Luis Hernández Lozano, en contra de las autoridades y actos precisado en el resultando primero de ésta sentencia, y por las razones expuestas en el ultimo de los considerandos del presente fallo.”

Inconforme con tal determinación, la empresa quejosa promovió recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Órgano Jurisdiccional que por ejecutoria de 13 de enero de 2010, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia de tres de julio de dos mil nueve, engrosada el veintidós de septiembre del mismo año, dictada por la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto número 1829/2008, de su índice.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a AUDIPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto reclamado del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Seguro Social” (SIC)

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el plazo de TRES MESES, impuesta a la empresa AUDIPHARMA, S.A. de C.V., comenzó a correr el 3 de octubre de 2008, ya que con fecha 2 de octubre de 2008 fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del juicio de amparo 1829/2008, otorgó a dicha empresa la suspensión provisional con fecha 23 de octubre de 2008, por lo que habían transcurrido 20 días naturales,

quedando 70 días naturales pendientes, ya que con fecha 14 de noviembre de 2008, el Juzgado Federal otorgó a la suspensión definitiva, posteriormente el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por sentencia de 3 de julio de 2009, engrosada el 22 de septiembre del mismo año, negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa amparista; ahora bien, por ejecutoria de 13 de enero de 2010, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, confirmó la sentencia recurrida, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del plazo de TRES MESES a que se encuentra sujeta a la empresa Audipharma, S.A. de C.V. para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 17 de septiembre de 2008 contenida en el oficio número 00641/30.15/4675/2008, resulta ser de 70 días naturales, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa Audipharma, S.A. de C.V. por la cantidad de \$67,860.00 (setenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0128/2003, a favor de la empresa Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0003/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DECLARO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2005, DICTADA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0128/2003, A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOLOGIA ESPECIALIZADA DE CONTROL AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 7 de diciembre de 2009 misma que fue notificada a este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción con fecha 15 de enero de 2010, que emitió la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictada en los autos del expediente número 28242/05-17-08-5, se hace del conocimiento que la citada Sala declaró la NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada de fecha 3 de marzo de 2005 contenida en el

expediente CI-S-PEP-0128/2003, a favor de la parte actora TECNOLOGIA ESPECIALIZADA DE CONTROL AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en los siguientes términos, “. . . IV.- *SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada, misma que fue debidamente señalada en el Resultando Primero de esta resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa del mismo. . .*”; razón por la que se deja sin efectos la resolución de fecha 3 de marzo de 2005, contenida en el expediente CI-S-PEP-0128/2003 y la Circular OIC-PEP-AR-18.575.0013/2005 de fecha 7 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2005.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la reanudación de la inhabilitación impuesta a la proveedora Josefina María Mino Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/03/2008.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/113/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA REANUDACION DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA PROVEEDORA JOSEFINA MARIA MINO HERNANDEZ, CON R.F.C. MIHJ550509SM5.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., 80. y 90. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 30. inciso “D” y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto del proveído No. 08/114/OIC/R/98/10 dictado el 27 de enero de 2010, a través del cual se acordó que el Juez del Décimo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías No. 1555/2008-VII, resolvió que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Josefina María Mino Hernández, fallo que fue confirmado en la Revisión R.A. 73/2009 por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se comunica la reanudación total de los tres meses de inhabilitación que habían sido suspendidos, es decir, de los faltantes sesenta y ocho días faltantes por cumplir, mismos que continuarán surtiendo efectos a partir del día siguiente de la fecha en que sea publicada la presente Circular en el D.O.F.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Armando Ibarrola Covarrubias**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la determinación tomada en relación con la empresa Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/01/08.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/92/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DETERMINACION TOMADA EN RELACION CON LA EMPRESA "FERRETERIA MODELO MEXICO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. FMM061215FJ0".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., 80. y 90. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 30. inciso "D" y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento que mediante sentencia del once de noviembre del dos mil nueve la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución número 08/114/OIC/R/1082/08 dictada el 27 de junio de 2008, en el expediente número PE/01/08, por lo que en cumplimiento por proveído de esta fecha se declaró la insubsistencia de la resolución y por ende los efectos subsecuentes derivados del procedimiento, para los efectos correspondientes.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Armando Ibarrola Covarrubias**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 8375/08-17-10-1 por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, interpuesto por la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-MEX.OTE.-NC-DS-0436/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Oficio 00641/30.15/205/2010.- Expediente PISI-A-MEX.OTE.-NC-DS-0436/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 8375/08-17-10-1, POR LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-MEX.OTE.-NC-DS-0436/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 23 de noviembre de 2009, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 8375/08-17-10-1, promovido por la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V., dictó sentencia, en los términos siguientes:

"I. Resultó infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada.

II.- NO ES DE SOBRESEERSE, NI SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICO.

III.- Ha resultado procedente el presente juicio de nulidad, en el que la actora acreditó los extremos de su acción; en consecuencia;

IV.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando Primero de este fallo.

V.- NOTIFIQUESE personalmente a la actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.